

<p style="text-align: center;"><b>SEMINARIO SOBRE DERECHO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES</b></p>
---

ALUMNA: Paula Beatriz Leiva

PROFESORES : Dr. José María Lezcano, Dr. Ernesto Liceda, Dra. Noemí Olivera.

TRABAJO DE INVESTIGACION

¿Arba viola derecho a la intimidad publicando listados de deudores en su web?

***INTRODUCCION***

Por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 14044 se modifica el artículo 42 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires Ley 10397 T.O. 2004 facultándose a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a secuestrar vehículos automotores de los llamados de “alta gama” si poseen deuda en concepto de Impuesto a los Automotores por determinado monto.

Entonces, la Agencia establece un corte en su base de datos con los parámetros de la ley para determinar cuáles son los vehículos radicados en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en condiciones de ser secuestrados, en el sitio web de la agencia (1) se encuentran publicado y puede consultarse libremente el listado de vehículos en esas condiciones, los datos contenido en dicho listado son, Chapa Patente, monto de la deuda que posee el vehículo, valuación fiscal, Marca y Modelo del vehículo y la localidad donde se halla radicado.

La Agencia posee un perfil en la red social Facebook designada Prensa Arba (2) el mismo cuenta con más de 3000 contactos y su perfil es de libre acceso, allí reproduce la información de su sitio, incluyendo enlaces a dichos listados de vehículos en condiciones de ser secuestrados, también posee enlaces al sitio (3) donde se muestran los procedimientos de secuestro.

## HIPOTESIS

Que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires haga pública la situación fiscal de sus contribuyentes como elemento coercitivo para combatir la evasión fiscal violaría el derecho a la privacidad (garantizado en la Constitución Nacional en su artículo 43) de los propietarios de dichos vehículos, en el marco de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

## ANALISIS

- Publicación como elemento coercitivo: La publicación de listados de deudores del Impuesto a los Automotores propietarios de vehículos de alta gama en condiciones de ser secuestrados como potestad de la Agencia de Recaudación Provincial legalmente otorgada, herramienta utilizada por el fisco provincial de carácter netamente disuasorio, busca que quien posee amplia capacidad contributiva, modifique su actitud, y cancele sus obligaciones fiscales sabiendo que si no lo hace en primera instancia será publicado en la web su condición de deudor, y luego su vehículo puede ser objeto de secuestro.

Al respecto, el titular del organismo recaudador provincial Lic. Martín Di Bella explica que *“la retención de vehículos es una herramienta muy importante que nos otorga la ley, y resulta de gran efectividad para que los deudores de alto poder adquisitivo regularicen su situación fiscal con la Provincia. Nuestra intención es que todos estos ciudadanos que poseen una innegable capacidad contributiva actúen con responsabilidad y cumplan con sus impuestos”*, enfatizó. (4)

- Análisis de la situación fáctica planteada en el marco de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales:

1. La base de datos del fisco provincial no necesitaría el consentimiento de los titulares de los datos personales que en ella constan por tratarse de una base de datos estatal y quedar comprendida en la excepción de consentimiento estimada en la ley citada: *“ARTICULO 5° —(Consentimiento)(..)2. No será necesario el consentimiento*

*cuando: (...) b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal..”.*

2. EL Artículo 4 hace referencia a la calidad de los datos recogidos e indica que deberán ser “... *ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.*”; deberá analizarse entonces si dichos datos recopilados por ARBA cumplen dichos requisitos en el caso particular planteado si la publicación de ellos resulta excesivo o no.

3. El tratamiento de datos por parte del Estado Provincial sería acorde a lo dispuesto en el ARTICULO 7° — (Categoría de datos) inciso 3°: “*Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas.*”.

4. El artículo 10 nos habla del deber de confidencialidad que debe guardar quien trate los datos personales y los obliga a guardar a su vez secreto profesional, pero asimismo la ley nos marca una excepción en el inciso 10 de dicho artículo: “*El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.*”. Entonces deberá evaluarse si la recaudación fiscal cuadra dentro de las causales de relevamiento del deber de secreto que la ley marca.

- Proyecto de ley provincial del Diputado Provincial Juan Carlos Juárez del GEN:(5)

Se analizó este proyecto, aunque no coincidía exactamente con la hipótesis planteada porque trata los mismos elementos e intenta definirlos haciendo interesante su estudio por tratarse de un proyecto que busca limitar el uso que la Agencia de Recaudación hace su base de datos y la publicidad o transferencia a entes privados de dichos datos.

Por esta ley el diputado busca prohibir que ARBA remita listados de deudores de los impuestos provinciales a las entidades o bancos de datos crediticios, que informen a terceros sobre el comportamiento de pago de los individuos incorporados a dichos listados, tomando así al cumplimiento fiscal como un elemento más para formar la credibilidad comercial de los ciudadanos.

El diputado estima que esto viola el derecho de a la intimidad y al honor garantizados en la Constitución Nacional en su artículo 43 al hacer pública una situación de incumplimiento impositivo.

Además se basa en lo reglado por el artículo 4° de la Ley de Protección de Datos Personales, referido a la calidad de los datos personales relevados, donde se establece que los datos deberán ser ciertos, pertinentes y no excesivos, el considera que este último elemento, lo excesivo de la información brindada es patente, ya que no es relevante al momento de considerar la situación comercial o la capacidad de pago de un ciudadano saber si adeuda tributos provinciales. Considera a su vez que ello causaría un serio perjuicio comercial a la ciudadanía. (6)

En los fundamentos del proyecto de ley mencionado el diputado provincial, reafirmando lo antedicho, expresa: *“...También es importante mencionar lo que consagra nuestra Constitución Nacional en su Art. 43, tercer párrafo, en lo que respecta a garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, en lo que respecta a la información que sobre estas se registre. La Ley 25326, de protección de datos personales, en su artículo 4° (calidad de los datos) menciona que estos deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Demás está decir que la inclusión de un contribuyente moroso en el impuesto automotor o inmobiliario en dicho registro, no es un dato relevante a tener en cuenta a lo que se refiere a la obtención de un crédito, o la capacidad de pago de este.”* (7)

- Cesión de datos base de datos de carácter público:

El decreto reglamentario de la Ley 25326, Decreto 1558/2011 establece en su artículo 11 que cuando se trate de base de datos públicas que en razón de sus funciones estén destinadas a ser difundidas públicamente el interés legítimo del cesionario de los datos personales tendrá validez en relación al interés general que diera motivo al acceso irrestricto permitido en dicha base.

- Dictámenes de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales:

Finalmente, se analizaron los dictámenes de la Autoridad de Aplicación de la Ley 25.326, y se citarán a continuación los que tratan algunos de los elementos en cuestión en el presente trabajo:

1. **Expte. MJSyDH N° 135.730/02 DICTAMEN DNPDP N° 13/03, 05/12/03:**

En este por resolución N° 17/02 del 18 de septiembre de 2002 la Subsecretaria de la Gestión Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Producción requieren a los servicios técnicos administrativos de cada jurisdicción un listado de personal contratado y dispone su publicación en la Web, consultada la DNPDP sobre la concordancia de dicha resolución con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales, en dicho dictamen el Organismo dice que es inobjetable la competencia de los organismos para tratar esos datos en su condición de entes estatales cuyas funciones específicas incluyen el manejo de dichos datos personales, más en referencia a su publicación en la Web, estima que es más difícil determinar la necesidad de dicha publicación en si misma, al respecto se dice: “...*Resulta harto difícil coincidir con la necesidad de publicar en la página WEB datos personales por el mero hecho de la publicación, más allá del principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, que debe valorarse en su justo término y armoniosamente con los derechos de los particulares. En otras palabras, encontrar el justo equilibrio entre las obligaciones del Estado y los derechos de los particulares.*”.

Recuerda luego lo dispuesto por la Convención Interamericana contra la Corrupción, (Ley N° 24.759) la que establece en su artículo 3° la obligación de los estados de aplicar medidas, que creen y fortalezcan normas de conductas para el correcto cumplimiento de la función pública, más específicamente, dice: “...*funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones...*”. (8) Concluye el dictamen diciendo que se debe armonizar toda la normativa vigente logrando un equilibrio entre las funciones del Estados y sus bases de datos y la privacidad de los ciudadanos, que si bien en este caso los datos consignados en el

listado de acceso público en la Web no responde a lo normado por la Ley de Protección de Datos Personales, no resulta excesivo teniendo en consideración que fueron funcionarios públicos en ejercicio de las funciones que le son propias quienes le dieran publicidad a dichos datos personales, y que ésta publicidad no vulnera ni la intimidad ni el honor de los titulares de los datos. El interés legítimo al que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 25.326 respecto de la cesión de los datos se encuentra justificada en el interés general de la sociedad toda.

2. **Expte MJSyDH N°195.248/10 DICTAMEN DNPDP N° 10/10, 29 de abril de 2010:** En este caso se trata si fue acorde a la Ley de Protección de Datos Personales una cesión de datos personales hecha por la Secretaría de Cultura de la Nación, analizando la cuestión, aquí se vuelve a tratar el requisito del interés legítimo del cedente para dar publicidad a de los datos personales, requisito ya citado en el dictamen previamente estudiado, además la Ley N° 25326 junto con el requisito del consentimiento del titular de los datos, requisito que debe exceptuarse cuando se trate de bases de datos públicas, como es el caso en esta oportunidad, más precisamente respecto del interés legítimo afirma: *“...es lo que determina la licitud del tratamiento de datos personales. De modo que, no sólo la finalidad de la base de datos debe ser legítima sino que la cesión de datos sólo puede hacerse para el cumplimiento de los fines relacionados con los intereses legítimos del cedente y el cesionario. Es una manera de hacer respetar el principio de finalidad para que los datos que fueron recogidos con un fin no sean destinados a otro.”* (9) . En definitiva la conclusión a la que se arriba es coincidente a la del dictamen 13/03.

3. **ACTUACIÓN: 12048-119-2010 NOTA N° 594/10 (SDG CAD) DICTAMEN DNPDP N° 012/10, 4 de mayo de 2010:** En este caso se trata la validez de una remisión de información de importaciones hechas por una empresa determinada solicitada por ARBA a la Dirección Nacional de Aduanas; el caso encuadra en el supuesto previsto en el Artículo 11 inciso 3 punto c) – Cesión de datos entre organismos del Estado - de acuerdo a dicha legislación la cesión debe ser directa y en cumplimiento de las funciones inherentes a ambos organismos. Lo valioso de este Dictamen es que

analiza el requisito de la competencia que la ley establece y la calidad de los datos cedidos, dado que la calidad, proporcionalidad y finalidad de los datos solicitados establecerán si el organismo solicitante está actuando dentro de su competencia. A tal fin establece los siguientes parámetros:

- **Información Confidencial**: Es la información afectada a un secreto legal, propia de quien en razón del cargo o función que ejerce tiene acceso a información, y concluye que este secreto no incluye a las bases de datos en razón de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N° 25326, que más específicamente podría considerarse información prohibida las declaraciones juradas, manifestaciones o informes de terceros, según lo normado por la Ley 11683 la que en su artículo 101, dice: “...*el secreto establecido en el presente artículo no regirá: (...) b) Para los Organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones...*”. Encontrándose entonces el organismo recaudador de la Provincia de Buenos Aires comprendido en este supuesto.
- **Información Pública**: Información en poder del organismo estatal que no es secreto ni es destinada a ser difundida de modo irrestricto, y solo puede ser cedida a terceros que cumplan ciertos requisitos.
- **Información Pública irrestricta**: Destinada a ser difundida al público en general. Concluye el dictamen determinando que la cesión de datos será legítima en tanto y en cuanto la categoría de datos cedida está en concordancia a las funciones específicas del organismo solicitante. (10)

## **CONCLUSIONES**

Se puede inferir de todo lo previamente analizado, que la herramienta utilizada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires es válida y no debería violar la privacidad ni el honor de los titulares de los datos personales difundidos, pues la recaudación de impuestos,

y las políticas de incremento de capacidad recaudatoria son funciones que le son propias y otorgadas por leyes especiales.

En todo caso, quien se sienta afectado, o crea vulnerados sus derechos amparados por la Constitución Nacional, por la publicidad de su situación fiscal podrá utilizar las herramientas brindadas por la Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales.

Asimismo debe considerarse que, la dicha Autoridad de Aplicación de la ley antedicha, la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en sus dictámenes, ha sido flexible al considerar las funciones inherentes de los organismos del Estado intervinientes en cada uno de los casos planteados tratando de evaluar el equilibrio entre el uso y difusión que los organismos hacen de los datos personales y los derechos constitucionalmente amparados de los titulares de los mismos, permitiendo al Estado cumplir sus funciones sin afectar las libertades individuales de la ciudadanía, o hacerlo en la menor medida posible en pos del interés general.

## **CITAS**

- 1. [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)**
- 2. (<https://www.facebook.com/prensa.arba>)**
- 3. [http://www.youtube.com/watch?v=7\\_rsUa0bwZA&feature=player\\_embedded](http://www.youtube.com/watch?v=7_rsUa0bwZA&feature=player_embedded)**
- 4. (<http://www.arbanoticias.com.ar/2012/01/arba-retuvo-el-primer-vehiculo-incluido.html>)**
- 5. <http://www.genlujan.com.ar/juan-carlos-juarez.html>**
- 6. [http://www.andigital.com.ar/noticia.php?noticia\\_id=18790](http://www.andigital.com.ar/noticia.php?noticia_id=18790)**
- 7. [www.hcdiputados-ba.gob.ar/proyectos](http://www.hcdiputados-ba.gob.ar/proyectos)**
- 8. [http://www.jus.gob.ar/media/41444/D2003\\_013.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/41444/D2003_013.pdf)**
- 9. [http://www.jus.gob.ar/media/86557/D2010\\_010.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/86557/D2010_010.pdf)**
- 10. [http://www.jus.gob.ar/media/86563/D2010\\_012.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/86563/D2010_012.pdf)**